



Facturà: 003-002-000018956



20151701004P08332



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P08332					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		31 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALVAREZ BRAVO ANDRES NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705518965	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ALVAREZ BRAVO JORGE VIRGILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705518940	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ALVAREZ CASARES ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718650441	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ALVAREZ CASARES ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718650433	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ALVAREZ GRANDA ADRIAN RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719290239	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ALVAREZ GRANDA ALEX RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719290247	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ALVAREZ GRANDA CHRISTIAN JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719290221	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ALVAREZ NARVAEZ JORGE ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702556531	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CASARES BENITEZ ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706786405	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1rio

2 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA HIDROELECTRICA

3 S.A.

4 QUE OTORGAN:

5 ANDRES NICOLAS ALVAREZ BRAVO, JORGE VIRGILIO ALVAREZ BRAVO, ALEJANDRA

6 ALVAREZ CASARES, ISABEL ALVAREZ CASARES, ADRIAN RICARDO ALVAREZ GRANDA,

7 ALEX RAFAEL ALVAREZ GRANDA, CHRISTIAN JAVIER ALVAREZ GRANDA, JORGE

8 ANDRES ALVAREZ NARVAEZ, ESTEBAN CASARES BENITEZ, MARIE ELISE CASARES ROSA

9 Y BERNARDO CASARES ROSA

10 CUANTÍA: USD 1.000,00

11 Di 2 copias

&&& C.N.A.&&&

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy

13 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO

14 PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal

15 número uno tres dos dos seis guión DNTH-NB del Consejo de la Judicatura,

16 comparecen los señores: a.- **ANDRES NICOLAS ALVAREZ BRAVO**, por sus propios y

17 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta

18 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil casado; b.- **JORGE VIRGILIO**

19 **ALVAREZ BRAVO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

20 domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil

21 divorciado; c.- **ALEJANDRA ALVAREZ CASARES**, por sus propios y personales derechos,

22 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, Distrito

23 Metropolitano, de estado civil soltera; d.- **ISABEL ALVAREZ CASARES**, por sus propios y

24 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en esta

25 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil soltera; e.- **ADRIAN RICARDO**

26 **ALVAREZ GRANDA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad

27 ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

28 de estado civil soltero; f.- **ALEX RAFAEL ALVAREZ GRANDA**, por sus propios y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario

1 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta
2 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil soltero; g.- **CHRISTIAN JAVIER**
3 **ALVAREZ GRANDA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad
4 ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
5 de estado civil soltero; h.- **JORGE ANDRES ALVAREZ NARVAEZ**, por sus propios y
6 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta
7 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil casado; i.- **ESTEBAN CASARES**
8 **BENITEZ**, , por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
9 domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil
10 casado; j.- **MARIE ELISE CASARES ROSA**, legalmente representada por su mandatario el
11 señor Esteban Casares Benítez, según poder general que se adjunta como documento
12 habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en la ciudad de
13 Nashville, Tennessee en USA, de estado civil soltera; k.- **BERNARDO CASARES ROSA**,
14 legalmente representado por su mandatario el señor Esteban Casares Benítez, según
15 poder general que se adjunta como documento habilitante, de nacionalidad
16 ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Ithaca, Nueva York en USA, de
17 estado civil soltero. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente
18 facultados para celebrar este tipo de instrumentos, mayores de edad, legalmente
19 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me
20 exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se
21 agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido
22 de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su
23 cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía
24 denominada: **HIDROTUTUPANO S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
25 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura,
26 los señores: **ANDRES NICOLAS ALVAREZ BRAVO**, por sus propios y personales
27 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de
28 Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil casado; **JORGE VIRGILIO ALVAREZ**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 **BRAVO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad
2 domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado
3 divorciado; **ALEJANDRA ALVAREZ CASARES**, por sus propios y personales derechos, de
4 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, Distrito
5 Metropolitano, de estado civil soltera; **ISABEL ALVAREZ CASARES**, por sus propios y
6 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en esta
7 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil soltera; **ADRIAN RICARDO**
8 **ALVAREZ GRANDA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad
9 ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
10 de estado civil soltero; **ALEX RAFAEL ALVAREZ GRANDA**, por sus propios y personales
11 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de
12 Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil soltero; **CHRISTIAN JAVIER ALVAREZ**
13 **GRANDA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
14 domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil
15 soltero; **JORGE ANDRES ALVAREZ NARVAEZ**, por sus propios y personales derechos, de
16 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito
17 Metropolitano, de estado civil casado; **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, , por sus propios y
18 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta
19 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil casado; **MARIE ELISE CASARES**
20 **ROSA**, legalmente representada por su mandatario el señor Esteban Casares Benítez,
21 según poder general que se adjunta como documento habilitante, de nacionalidad
22 ecuatoriana, domiciliada y residente en la ciudad de Nashville, Tennessee en USA, de
23 estado civil soltera; **BERNARDO CASARES ROSA**, legalmente representado por su
24 mandatario el señor Esteban Casares Benítez, según poder general que se adjunta
25 como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en
26 la ciudad de Ithaca, Nueva York en USA, de estado civil soltero. Los comparecientes
27 son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse por lo que libre y
28 voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento contenido en las

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 presentes cláusulas.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los
2 comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo
3 hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
4 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes supletoriamente a
5 las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
6 **COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**
7 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO:**
8 **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **HIDROTUTUPANO S.A.** y podrá realizar
9 todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**
10 **SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Desarrollo de proyectos de
11 energías renovables y la generación de energía eléctrica a partir de tales fuentes; b)
12 Diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de centrales
13 convencionales y no convencionales de generación eléctrica y en general el desarrollo
14 de proyectos de energía; c) Para el cabal cumplimiento de su objeto social podrá
15 realizar estudios técnicos de todo tipo, de forma directa o indirecta, tales como pero
16 sin limitarse a estudios de factibilidad, ingeniería básica, ingeniería de detalle y
17 cualquier otro que se requiera para el cabal desenvolvimiento de centrales de
18 generación eléctrica; d) Colocar energía en el Sistema Nacional Interconectado, en
19 Sistemas no Incorporados o en Sistemas Aislados de conformidad a la normativa y
20 regulaciones aplicables al Sector Eléctrico del Ecuador, establecidas por la autoridad
21 pública competente; e) Podrá comprar, vender, importar, exportar, distribuir y
22 comercializar productos o materia prima, tecnología, repuestos, partes, piezas,
23 maquinarias, sistemas, software, hardware necesarios para el cabal cumplimiento de
24 su objeto social; f) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o
25 negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; g) Podrá
26 intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje,
27 agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para
28 cumplir con su objeto social; h) Representar a personas naturales o jurídicas,

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos
2 equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; i) Podrá adquirir
3 participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de
4 nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando
5 compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como
6 parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una
7 compañía distinta conforme lo disponga la Ley; j) Podrá participar en toda clase de
8 licitaciones, concursos, subastas y en general toda clase de procesos de selección
9 frente a cualquier institución o entidad del Estado, ya sea sola o formando consorcios
10 con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con empresas existentes o que
11 se fueren a constituirse; k) Podrá así mismo brindar asesoría y/o consultoría
12 profesional en temas vinculados con el desarrollo de proyectos de energía, centrales
13 de generación eléctrica; y, planificación, procesos y servicios informáticos o de
14 automatización en el ámbito del sector eléctrico y de energías renovables o no
15 convencionales.- En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía
16 podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de
17 propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- **ARTÍCULO**
18 **TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- La compañía es de nacionalidad
19 ecuatoriana y su domicilio es en la Parroquia San Felipe de Oña, ubicada en el Cantón
20 Oña, Provincia de Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del
21 país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la
22 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo
23 podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de
24 conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Social o por
25 cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la
26 Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**-
27 **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía será de UN MIL
28 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 1,000.00),**

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 dividido en mil (1,000) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos
2 de América (USD 1.00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en
3 numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

4	ACCIONISTA	C.I.	% ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
5						
6	ALVAREZ BRAVO ANDRES NICOLAS	1705518965	22,50	225,00	225,00	225 ✓
7	ALVAREZ BRAVO JORGE VIRGILIO	1705518940	15,00	150,00	150,00	150 ✓
8	ALVAREZ CASARES ALEJANDRA	1718650441	6,00	60,00	60,00	60 ✓
9	ALVAREZ CASARES ISABEL	1718650433	6,00	60,00	60,00	60 ✓
10	ALVAREZ GRANDA ADRIAN RICARDO	1719290239	4,00	40,00	40,00	40 ✓
11	ALVAREZ GRANDA ALEX RAFAEL	1719290247	4,00	40,00	40,00	40 ✓
12	ALVAREZ GRANDA CHRISTIAN JAVIER	1719290221	4,00	40,00	40,00	40 ✓
13	ALVAREZ NARVAEZ JORGE ANDRES	702556531	4,00	40,0	40,00	40 ✓
14	CASARES BENITEZ ESTEBAN	1706786405	20,00	200,00	200,00	200 ✓
15	CASARES ROSA BERNARDO	1714640743	7,50	75,00	75,00	75 ✓
16	CASARES ROSA MARIE ELISE	1713932018	7,00	70,00	70,00	70 ✓
17	TOTAL		100	1.000	1.000	1.000

18 Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cien
19 por ciento (100%). La inversión hecha por los inversionistas, tiene el carácter de
20 inversión nacional. **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y
21 nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la
22 Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la
23 Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de
24 acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
25 correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y por el
26 Presidente de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el
27 correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y
28 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. En cuanto a
2 pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a
3 las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con
4 derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA**
5 **GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta
6 General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los
7 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones,
8 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de
9 oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta
10 General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes
11 Estatutos Sociales las siguientes: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con
12 la Ley, al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán cinco (5)
13 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Nombrar y remover a los comisarios
14 de la Compañía, y fijar sus retribuciones; **c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias
15 y de obligaciones; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la
16 emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la
17 amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en
18 general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; **e)**
19 Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Gerente
20 General; **f)** Fijar la retribución del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la
21 retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; **g)**
22 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
23 administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **h)** Interpretar de
24 modo obligatorio los presentes estatutos sociales; **i)** Autorizar al Gerente General la
25 suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la
26 compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su
27 momento por la Junta General; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y
28 los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario

1 **JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una
2 (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes
4 asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias,
5 los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los
6 negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las
7 cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los
8 informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los
9 comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la
10 distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto
11 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.
12 La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
13 administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO**
14 **NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se
15 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en
16 cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los
17 asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el
18 Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo
19 Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y**
20 **SECRETARÍA.**- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Gerente
21 General y Presidente de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos,
22 la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **PRIMERO.- MAYORÍA.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
24 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones
25 previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
26 a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.**- Las Juntas
27 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o
28 Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital
2 social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al
3 Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para
4 tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no
5 se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo
6 de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley
7 de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la
8 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
9 compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de
10 acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14) de
11 los Estatutos de la Compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto
12 de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas
13 Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá
14 hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Además
15 la convocatoria a Junta General se realizaran, mediante comunicaciones o cartas
16 dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito,
17 e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**
18 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida
19 para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a
20 ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse
21 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
22 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por
23 la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con
24 el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.
25 En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria;
26 c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
27 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la
28 Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 dispuesto en la Ley y los Estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará
2 más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
3 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta
4 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
5 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto,
6 siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por
7 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
8 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
9 suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o
10 quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO**
11 **DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
12 móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser
13 foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y
14 el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un
15 expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el
16 Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y
17 discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
18 **REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y**
19 **REPRESENTACIÓN.-** La Sociedad será administrada por el Gerente General y por el
20 Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**
21 El Gerente General, será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes
22 deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y
23 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y
24 limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo
25 dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en
26 todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos
27 estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de
28 cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos; **e)** **Para** **relativo**
2 vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo
3 a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos;
4 **f)** Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de
5 otras compañías; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios
6 sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir poderes
7 generales que tendrán relación con uno los negocios sociales de la Compañía, previa
8 autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios
9 negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General; **i)** Tener
10 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y
11 archivos de la compañía; **j)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones
12 y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los
13 títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta
14 General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más
15 documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación
16 al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha
17 de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del
18 estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; **n)** Elaborar el
19 presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; **o)** El Gerente
20 General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes
21 inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos
22 fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta
23 General; **p)** Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; **q)** En general,
24 tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la
25 compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
26 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u
27 organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El
28 Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 atribuciones: a) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o
2 certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de
3 Junta General; b) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General
4 deba ser firmado por él; c) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la
5 Junta General; d) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de
6 conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos
7 estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas
8 corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar
9 letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y
10 fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos,
11 mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase
12 conveniente; firmar pedidos o facturas en sustitución del Gerente General; e) Suscribir
13 documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se
14 relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en
15 sustitución del Gerente General; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales,
16 implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la
17 compañía, en sustitución del Gerente General; g) Aceptar garantías en favor de la
18 compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones
19 mercantiles, en sustitución del Gerente General; h) Conferir poderes generales que
20 tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la
21 Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de
22 procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente
23 General; i) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa
24 autorización de la Junta General; j) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal
25 o definitiva de éste; k) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de
26 Accionistas; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes
27 estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO**
28 **NOVENO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.-** El Gerente General y el Presidente de la

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de
2 (5) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados
3 término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período,
4 indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o
5 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el
6 Presidente, con todas las facultades y atribuciones del Gerente General. En caso de
7 ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente, lo reemplazará
8 provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General.-
9 **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**
10 **FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO**
11 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero (01) de
12 Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo estipulación
13 legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y**
14 **UTILIDADES.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que
15 éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual,
16 segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por
17 ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán
18 cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las
19 acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a
20 cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO**
21 **VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta General, designará por el periodo de un
22 (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes,
23 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta
24 General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y
25 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente
26 General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta
27 General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo
28 previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 **LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la
2 Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia
4 derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su
5 domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a
6 los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SÉPTIMO.-**
7 **DISPOSICIONES GENERALES.-** Los fundadores de la compañía declaramos bajo
8 juramento: a) Que la Compañía en todo lo relacionado al objeto social se someterá
9 tanto a las normas legales y reglamentarias vigentes como a las resoluciones que
10 dictare la Superintendencia de Compañías; b) Que los accionistas de la compañía
11 estamos de acuerdo con sus estatutos y los aprobamos en todas sus partes; c) Que
12 los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la
13 presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. d) Que hemos
14 cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias así como de
15 aquellos permisos de funcionamiento, licencia y autorizaciones que un futuro soliciten
16 otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la
17 compañía. e) Que una vez que la Compañía sea aprobada depositaremos el valor
18 correspondiente al capital en una institución bancaria. f) Se nombra como Gerente
19 General de la Compañía al señor Esteban Casares Benítez y como Presidente al señor
20 Jorge Virgilio Álvarez Bravo, quienes durarán en sus funciones un período de cinco (5)
21 años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizada la señora Abogada
22 Cynthia Núñez para otorgar los nombramientos correspondientes. g) Queda
23 facultada la abogada Cynthia Núñez para que de forma individual pueda solicitar la
24 correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de
25 todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el
26 Registro Mercantil correspondiente. Usted señor Notario se servirá agregar las
27 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta
28 clase de escrituras." (HASTA AQUI LA MINUTA). Los comparecientes

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

FIR---

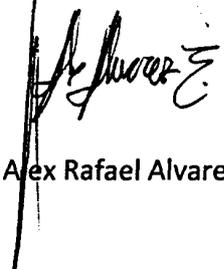
1

2 MAN---

3

4

5



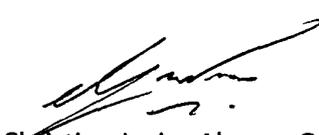
6 Alex Rafael Alvarez Granda

C.C. 1719290247

7

8

9



10 Christian Javier Alvarez Granda

C.C. 171929022-1

11

12

13



14 Jorge Andres Alvarez Narvaez

C.C. 070255653-1

15

16

17



18 Esteban Casares Benítez

C.C. 1706786405

19

20

21

22

23

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

24

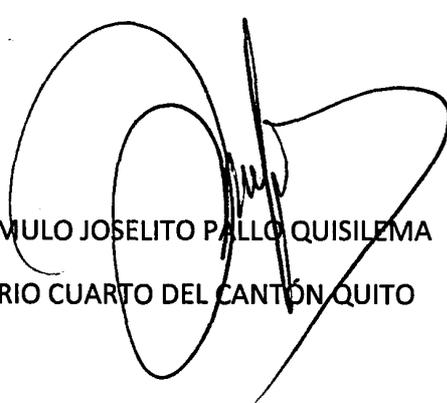
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

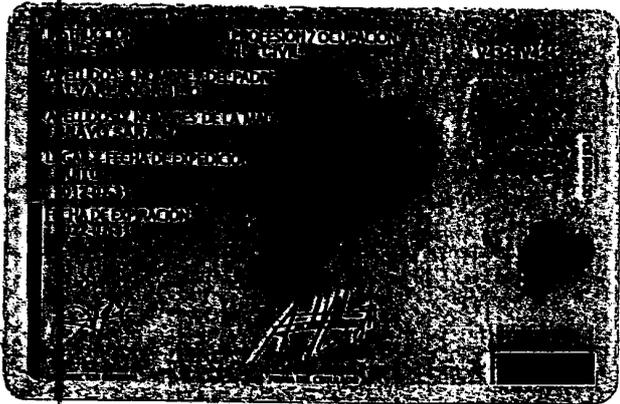
25

26

27

28





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

001 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2011

001-0174 1705518965
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALVAREZ BRAVO ANDRES NICOLAS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA QUITO EL CONDADO
CANTON PARROQUIA ZONA

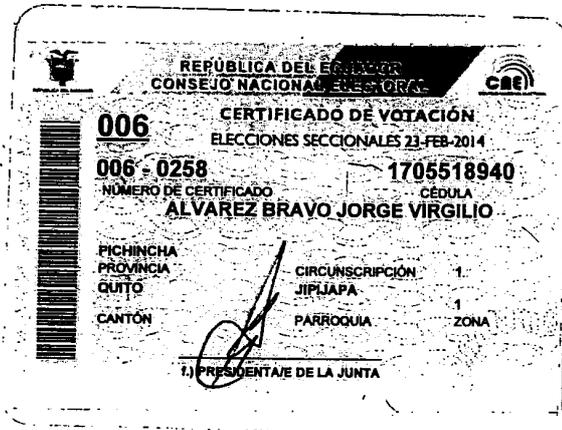
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA

RAZÓN: De conformidad con el artículo 8
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 31 de ...

DR. ROMULO JOSELITO PALMO Q.
NOTARIO CUARTO



NOTARÍA CUARTA
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.
Quito, a 31 JUN 2014
DR. ROMULO JOSELITO BALLO Q.
NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

N. 171865044-1

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVAREZ CASARES ALEJANDRA
ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

FECHA DE EMISIÓN: 1994-07-31
NACIONALIDAD: ECUATORIANA




NOTARÍA CUARTA
ARCHIVO

R.J. P.Q.

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

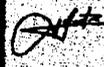
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ BRAVO ANDRES NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASARES BENTEZ MARIA HEARIEL

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2012-07-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-31

DR. ROMULO JOSE LITTO VILLO
Quito


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001- CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0137 1718650441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALVAREZ CASARES ALEJANDRA

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	EL CONDADO	
CANTÓN	PARROQUIA	2 ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



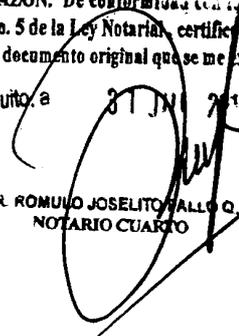
NOTARÍA CUARTA

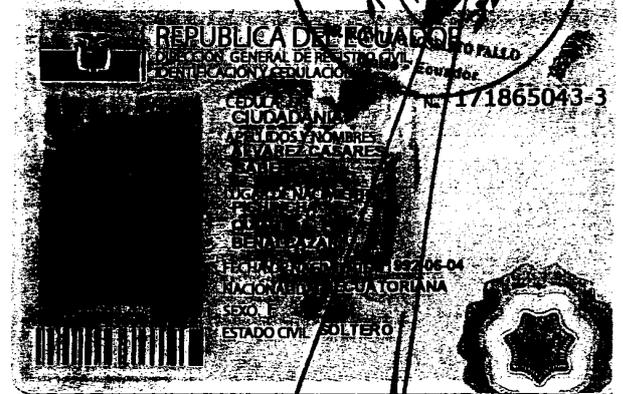
RAZÓN: De conformidad con el artículo 8 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 31 JUN 2014



DR. ROMULO JOSE LITTO VILLO Q.
NOTARIO CUARTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0174 **1718650433**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ALVAREZ CASARES ISABEL

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
QUITO EL CONDADO
CANTON PARROQUIA ZONA

Estacion 001
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

RAZÓN: De conformidad con el artículo 8 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 31 JUL 2014

JR. NOMULO JOSELITO FALLO
NOTARIO CUARTO



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E2319222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALVAREZ BRAVO JORGE VIRGILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GRANDA LOAIZA ULDA MARÍA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 04-23-2012

FECHA DE EXPIRACIÓN 04-23-2022

A. Alvarez

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA No. 171929023-9

Ciudad: QUITO

ALVAREZ GRANDA ADRIAN RICARDO

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

31 JUL 2015

NOTARÍA CUARTA

RAZÓN: De conformidad con el artículo No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito a 31 JUL 2015

DR. RÓMULO JOSE LITO FALLO Q.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0051 1719290239

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

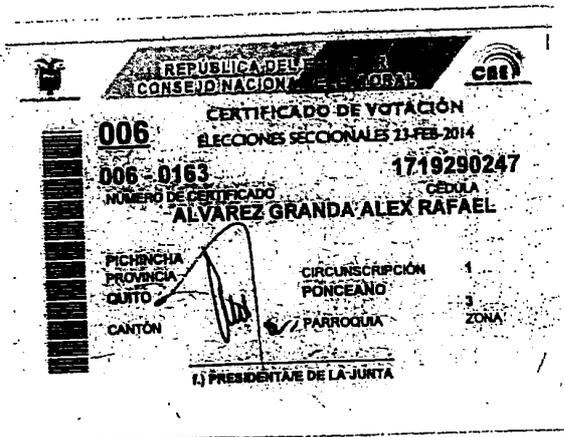
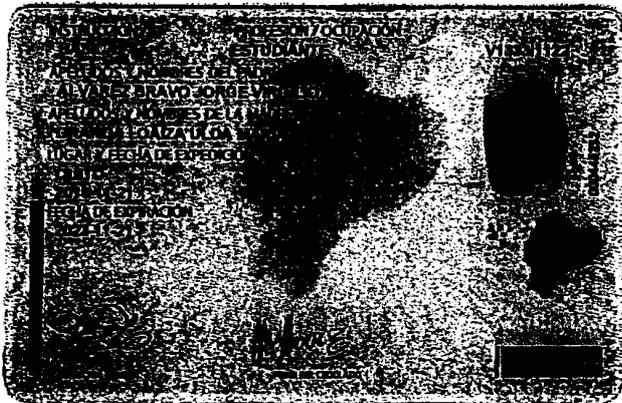
ALVAREZ GRANDA ADRIAN RICARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO COTACOLLAO 1

CANTÓN PARACOMA 1 ZONA

DR. RÓMULO JOSE LITO FALLO Q.
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA CUARTA

RAZÓN: De conformidad con el artículo 8 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se exhibió y se devolvió.

Quito, a 31 JUL 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PALLAS
NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CÉDULA N.º 1719290221
 ALVARO VONDELVANDER
 GRANADA ULDA MARÍA
 IDENTIFICACION NACIONAL
 FECHA DE EMISIÓN: 1998-08-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

NOTARÍA CUARTA
 ARCHIVO

ALVARO VONDELVANDER
 GRANADA ULDA MARÍA
 IDENTIFICACION NACIONAL
 FECHA DE EMISIÓN: 1998-08-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL Electoral
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
 006-0164
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 ALVAREZ GRANDA CHRISTIAN JAVIER

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 PONCEANO
 PARROQUIA

1
 3
 ZONA

f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con el artículo 8
 No. 5 de la Ley Notarial, consta que la fotocopia es igual
 al documento original que se exhibió y se devolvió.

Quito, a 31 JUL 2015

DR. ROMULO JOSE P. PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PRIVADO E19331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALVAREZ BRAVO JORGE VIRGILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NARVAEZ BAQUERO FABIO A MARITZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2014-01-27

FECHA DE EXPIRACION: 2024-01-27

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

ROMULO JOSE LITO PALLLO
NOTARIO CUARTO

NOTARIA CUARTA ARCHIVO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION: 07131342

CIUDADANIA: ECUATORIANA

APELLIDOS Y NOMBRES: ALVAREZ NARVAEZ JORGE ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO

PASA: ROMULO JOSE LITO PALLLO QUITO - Ecuador

OCCUPACION: LEON MATEZI

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-12-07

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

MARIA JOSE GOMEZ ARCE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0085 0702556531

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALVAREZ NARVAEZ JORGE ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA RUMIAMBIA CIRCUNSCRIPCION 1

QUITO CANTON PARROQUIA ZONA

ROMULO JOSE LITO PALLLO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUA

RAZÓN: De conformidad con el artículo 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

QUITO, a 31 JUL 2015

ROMULO JOSE LITO PALLLO Q.
NOTARIO CUARTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL
 No. 170678640-3
 ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE: KATIA LEIAN ROSA

NOTARIA CUARTA
 ARCHIVO
 INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESOR / ATRIBUCION NO. ELECTORAL: 1712
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CASARES RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BENTEZ ANA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-12-21
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-12-21
 ROMULO JOSE LITO PALLLO Q.
 QUITO - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 003-0207
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 1706786405
 CASARES BENTEZ ESTEBAN
 PICHINCHA
 PROVINCIA: QUITO
 CANTON: BARROQUA
 EL CONDADO
 ZONA
 t.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de La COPIA CERTIFICADA, que me fue presentada y devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a 31-01-2012

ROMULO JOSE LITO PALLLO Q.
 NOTARIO CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2015 01:53 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7702685
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706786405 CASARES BENITEZ ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HIDROTUTUPANO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	D35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.
OPERACION PRINCIPAL	D3510.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.02	OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (QUE CONSTAN DE POSTES, MEDIDORES Y CABLEADO), QUE TRANSPORTAN LA ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA DESDE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN O TRANSMISIÓN HACIA EL CONSUMIDOR
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/08/2015 01:53 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/07/2015 1.48 PM



Factura: 001-002-000004584



20151701055P01910

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Dr. Eduardo Hernán Haro Mancheno
C.O. 1701055

Escritura N°:		20151701055P01910					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASARES ROSA BERNARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714640743	ECUATORIANA	PORDERDANTE	
Natural	CASARES ROSA MARIE ELISE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713932018	ECUATORIANA	PORDERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CASARES BENITEZ ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706786405	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**



Factura: 001-002-000004584



20151701055P01910

PODER GENERAL

**OTORGADO POR
BERNARDO CASARES ROSA
y MARIE ELISE CASARES ROSA**

**A FAVOR DE
ESTEBAN CASARES BENITEZ**

(DI, 2 COPIAS)

c.h.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **BERNARDO CASARES ROSA y MARIE ELISE CASARES ROSA**, solteros, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de ITHICA, Estados Unidos de América el primero y NASHVILLE, Estados Unidos de América la segunda y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me

piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo sírvase incorporar una de poder general al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Poder General los señores **BERNARDO CASARES ROSA** y **MARIE ELISE CASARES ROSA**, solteros, domiciliados en la ciudad de ITHICA, Estados Unidos de América el primero y NASHVILLE, Estados Unidos de América la segunda y de paso por esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos en calidad de PODERDANTES legalmente capaces para contratar y poder obligarse. SEGUNDA.- PODER GENERAL.- Mediante este instrumento, los comparecientes señores **BERNARDO CASARES ROSA** y **MARIE ELISE CASARES ROSA**, de forma libre y voluntaria confieren poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, otorgándole las más amplias y suficientes facultades de administración y disposición, pudiendo en consecuencia actuar en representación de los **PODERDANTES** en todos sus actos, de cualquier naturaleza que fueren, ya sean civiles, comerciales, administrativos y judiciales, sin limitación alguna; por lo tanto y a vía de ejemplo **EL MANDATARIO** podrá ejercer los siguientes cometidos: 1) Administrar, regir y gobernar todos los bienes muebles o inmuebles, que pertenezcan a los **PODERDANTES**, de cualquier naturaleza que fueren, darlos en arrendamiento, rescindir y modificar los contratos que realice y los ya existentes, vender, prometer en venta de acuerdo al derecho común, ceder, donar, permutar, dividir, adjudicar en pago, hipotecar, ya sea en garantía de derechos propios o de terceros, dar en prenda o en anticresis, y de cualquier otra forma enajenar y gravar dichos bienes por los precios, plazos y demás condiciones que estime conveniente, hacer tradición de lo enajenado, percibir el importe de las operaciones que realice, obligar al saneamiento,

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

suscribir obligaciones solidarias y de cualquier otra naturaleza, comprar y de cualquier otra forma adquirir toda clase de bienes, tomar fincas en arrendamiento, colocar dinero y valores de los **PODERDANTES** a interés, con garantías o sin ellas, por las sumas, plazos y demás condiciones que crea conveniente, extinguir obligaciones por pago, oblación, consignación, compensación, remisión, y novación, y cancele hipotecas, prendas u otros gravámenes tales como patrimonio familiar y más, que pudieren afectar a los bienes y/o derechos y acciones de propiedad de los **PODERDANTES**.- II) Solicitar y hacer uso de créditos hipotecarios y/o valores sin limitación de ninguna clase, con el interés, plazo, forma de pago, y demás condiciones que estime conveniente, ajustándose a las respectivas cartas orgánicas de las instituciones públicas o privadas con las que opere; constituya fianzas o garantías por cualquier suma o condición, perciba los importes así como los títulos u obligaciones hipotecarias en su caso, provenientes de créditos y préstamos concedidos; cobre y perciba giros, órdenes, cheques, y transferencias; firme, gire, acepte, endose, descuente o redescuente, transfiera y pague vales, cheques, conformes, pagarés, letras de cambio, títulos valores y demás papeles de comercio como librador, aceptante o avalista, haga depósitos de dinero y valores y abra cuentas corrientes o cajas de ahorro en Bancos, Cajas y otras Instituciones similares y gire contra ellas por la totalidad de sus haberes y en descubierto; retire de bancos, Instituciones públicas o privadas y de particulares, dinero, unidades re-ajustables, títulos de propiedad, valores, acciones, títulos de deuda, cupones, depósitos y toda clase de documentos u objetos, formule protesto y protestas, prorrogue el plazo de las obligaciones activas o pasivas, vencidas o a vencer, abra y conteste la correspondencia y retire del Correo la certificada y recomendada.- III) Exija, perciba y cobre todo lo que se adeuda a los **PODERDANTES**; haga con deudores y acreedores los arreglos y transacciones que estime conveniente y acepte paga por entrega de

bienes.- IV) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio, designarlos o despedirlos, contraer toda clase de obligaciones y contratos del derecho comercial, crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición.- Pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, estando facultada para representar a los **PODERDANTES** en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades, disolución, liquidación, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura, sin limitación alguna.- V) Otorgar y firmar escrituras públicas y demás documentos públicos o privados con las cláusulas de su naturaleza y otras que tenga a bien estipular.- VI) Representar a los **PODERDANTES** en toda clase de juicios sea en materia civil, comercial, penal, asuntos de jurisdicción voluntaria y trámites administrativos de cualquier naturaleza que fueren y que actualmente tenga pendiente o en adelante inicie o conteste como actor, demandado o tercerista, quedando expresamente autorizada EL MANDATARIO para realizar actos de disposición de los derechos.- VII) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, tarjetas de crédito, inversiones, pólizas y efectuar cualquier transacción comercial, financiera o privada con personas jurídicas, públicas o privadas, del sistema financiero nacionales o extranjeras y con cualquier persona natural; retirar y/o depositar dineros de las cuentas de ahorros de los **PODERDANTES**; girar, cobrar, protestar cheques.- VIII) Podrá enviar y recibir giros de cualquier índole, sea en dinero o en bienes a nombre y representación de los **PODERDANTES** dentro del país o hacia el exterior.- IX) Para que realice cualquier trámite que sea necesario ante la Policía Nacional, Servicio de Rentas Internas; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Inspectoría de trabajo y entidades adscritas para el ejercicio de sus derechos, representar a los

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

PODERDANTES ante el Gobierno Nacional y ante los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entes Autónomos y Servicios Descentralizados, ante el Seguro Social y demás Instituciones públicas o privadas o paraestatales.- X) Comparecer ante Autoridades Municipales, y solicitar autorizaciones de fraccionamientos, declaratorias de propiedad horizontal, permisos; y, más, en las que los **PODERDANTES** tengan interés.- XI) **EL MANDATARIO** queda autorizada para delegar el presente mandato, pero única y exclusivamente para efectos de procuración judicial.- En consecuencia **EL MANDATARIO**, para la ejecución de los encargos aquí encomendados, podrá suscribir cualquier documento público o privado; inclusive escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias y/o ampliatorias. **TERCERA.-** Este mandato se considerará vigente y válido para los Bancos e Instituciones ante los que fuere presentado mientras no se notifique por escrito su revocación o limitación a la Gerencia de los mismos. **CUARTA.-** La realización por parte los **PODERDANTES** de algún acto o gestión que por su naturaleza corresponda ser realizado por **EL MANDATARIO**, no significará revocación tácita del mandato a no ser que este propósito se manifieste expresamente. **QUINTA.-** La enumeración de facultades que se acaba de realizar no implica limitación de ninguna especie, pues sólo se hizo a título enunciativo y no limitativo; en consecuencia, los **PODERDANTES** no se reservan facultad alguna ni imponen a su **MANDATARIO** limitación de ninguna especie, pudiendo realizar éste todos los actos y contratos que podrían ejecutar los **PODERDANTES** y con los mismos efectos patrimoniales. **SEXTA.-** El presente mandato se otorga para surtir efectos en el país o en el extranjero. En fin, **EL MANDATARIO** queda investido de las más amplias facultades que la ley prevé, con el objeto de que no sea la falta de poder lo que obste el fiel cumplimiento del presente mandato. En consecuencia El apoderado general está investido de todas las facultades generales, generalísimas amplias y suficientes para ejercer la libre

administración de todos sus bienes y defensa de todos sus derechos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla suscrita por la doctora Verónica Aillón, con matrícula profesional Cincuenta y Uno Sesenta y Cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



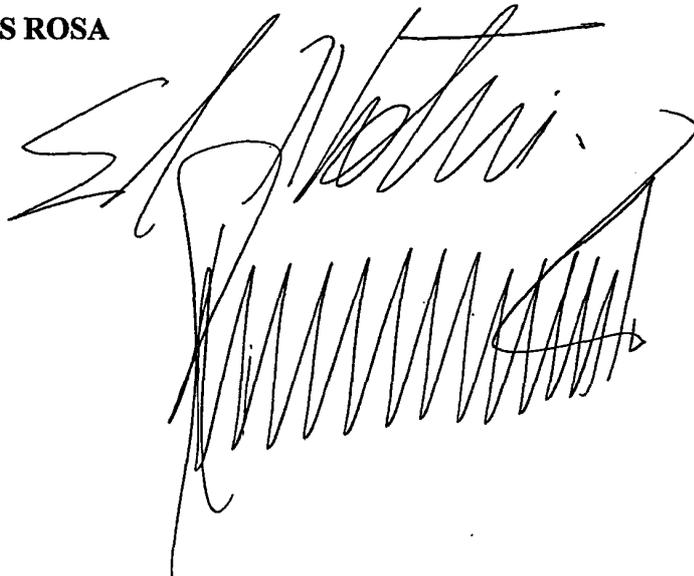
BERNARDO CASARES ROSA

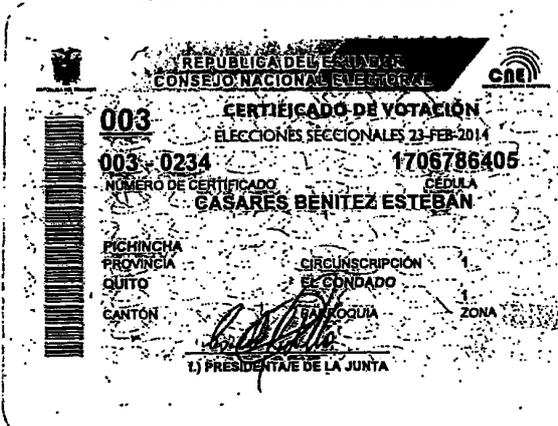
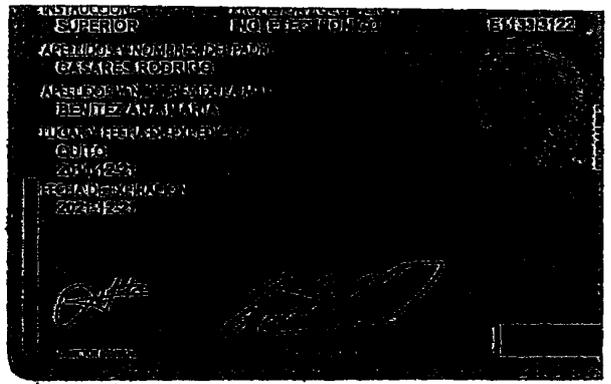
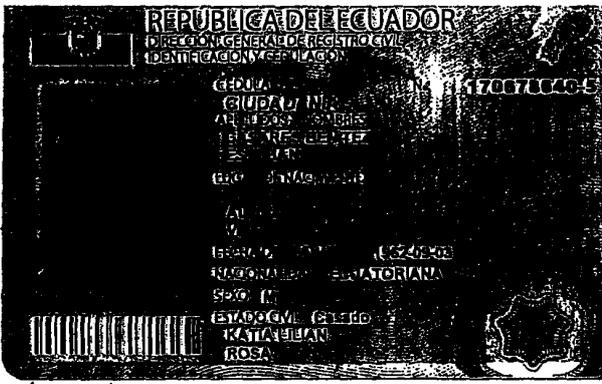
c.c. 1714640743



MARIE ELISE CASARES ROSA

c.c. 1713932018





RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito. CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

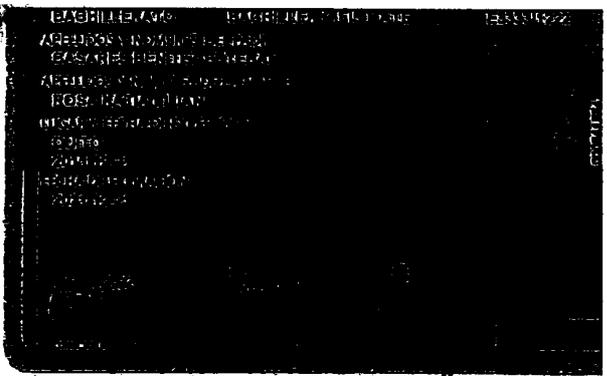
RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y
doy FE. que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

12 JUN 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO



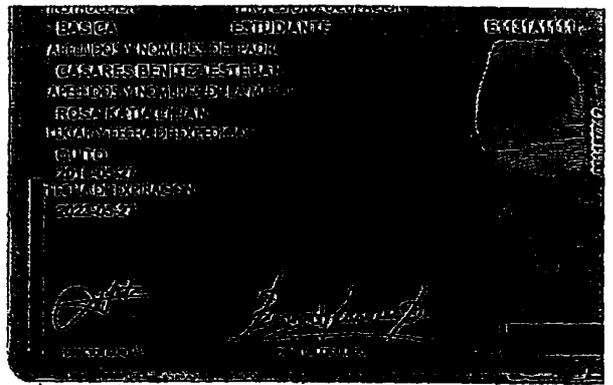
Dr. Eduardo

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

.....

Jr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO



RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

[Handwritten Signature]
Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA del PODER GENERAL OTORGADO POR BERNARDO CASARES ROSA y MARIE ELISE CASARES ROSA A FAVOR DE ESTEBAN CASARES BENITEZ. sellada y firmada en Quito a doce de junio del año dos mil quince.



DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de La COPIA CERTIFICADA, que me fue presentada y devuelta al interesado. Doy Fe

Quito, a

31 JUL 2015

DR. ROMULO JOSE TOBALLO G.
NOTARIO CUARTO





Factura: 003-002-000019682



20151701004003172

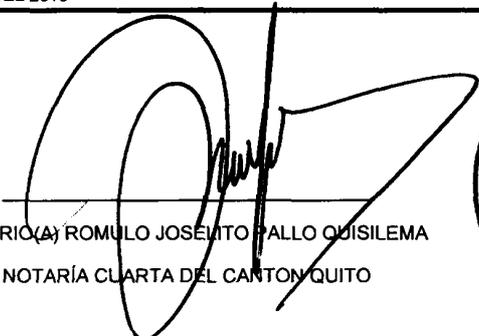
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701004003172

NOTARIO OTORGANTE:	DR. ROMULO PALLO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA: HIDROTUTUPANO

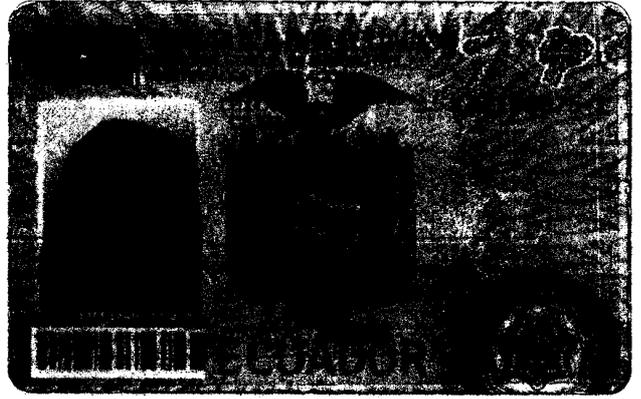
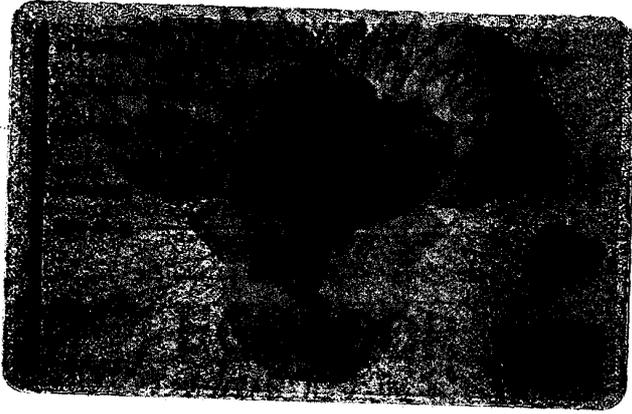
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALVAREZ BRAVO ANDRES NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705518965
ALVAREZ BRAVO JORGE VIRGILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705518940
ALVAREZ CASARES ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718650441
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-07-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CARLA CIVITANGA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1721980751

OBSERVACIONES:	QUITO 06 DE AGOSTO DEL 2015
----------------	-----------------------------


 NOTARIO(A) ROMULO JOSEPITO PALLO QUISILEMA
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO





Se otorgó ante mi Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de **CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: HIDROTUTUPANO**. Otorgado por: ANDRES NICOLAS ALVAREZ BRAVO, JORGE VIRGILIO ALVAREZ BRAVO, Y OTROS. De lo que doy fe, copia solicitada por la señora: CARLA CIVITANGA. Debidamente firmada y sellada en Quito, a siete de agosto de dos mil quince.



DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



JP

FACTURA 19682

RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el # **6 del REGISTRO MERCANTIL**. Queda Archivada la segunda copia certificada de la Escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA HIDROTUTUPANO S.A.**, Otorgada ante el doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en fecha treinta y uno de julio del dos mil quince. Se anotó en el Repertorio del Registro Mercantil bajo el # **22. Oña, veintiuno de septiembre del dos mil quince.**- El Registrador de la Propiedad y Encargado Mercantil del Cantón Oña-----

Dr. Miguel Ángel León ~~Fenemaza~~
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON OÑA

